



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO



REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO DE LAS MÁQUINAS DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

APROBADO: 18 de abril de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
SECCIÓN 1.1: TÍTULO	1
SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.3: APLICABILIDAD	1
SECCIÓN 1.4: DEFINICIONES	1
TÍTULO II NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO	1
SECCIÓN 2.1: NOMBRAMIENTO	1
SECCIÓN 2.2: REQUISITOS; IDENTIFICACIÓN; CONDUCTA	2
SECCIÓN 2.3: DONDE SE CONSTITUIRÁN	2
SECCIÓN 2.4: FUNCIONES	3
SECCIÓN 2.5: MÁQUINAS DE REEMPLAZO	3
TÍTULO III SOLICITUDES DE SERVICIO; ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA	3
SECCIÓN 3.1: SOLICITUDES DE SERVICIO; JUNTAS DE UNIDAD; CENTRO DE MANDO	3
SECCIÓN 3.2: PROCEDIMIENTO EN EL CENTRO DE MANDO DE LA COMISIÓN	3
SECCIÓN 3.3: ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA; NOTIFICACIÓN A JUNTA O COMISIÓN LOCAL.....	4
TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO EN EL COLEGIO DE VOTACIÓN	4
SECCIÓN 4.1: IDENTIFICACIÓN	4
SECCIÓN 4.2: REEMPLAZO DE MÁQUINA; CUMPLIMENTACIÓN DE ACTA	4
SECCIÓN 4.3: NOTIFICACIÓN A LA JUNTA O COMISIÓN LOCAL.....	6
TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES	6
SECCIÓN 5.1: PENALIDADES	6
SECCIÓN 5.2: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	6
SECCIÓN 5.3: SEPARABILIDAD.....	6
SECCIÓN 5.4: SALVEDAD	6
SECCIÓN 5.5: VIGENCIA	6
SECCIÓN 5.6: DEROGACIÓN	7

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN 1.1- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO DE LAS MÁQUINAS DE ESCRUTINIO ELECTRÓNICO**” (en adelante, el Reglamento de Técnicos).

SECCIÓN 1.2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión), en los Artículos 3.2 (3), de la Ley 58-2020, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

SECCIÓN 1.3 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos(as) los(as) Técnicos de servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico (en adelante, Técnicos de Servicio) que estarán prestando sus servicios el **domingo, 2 de junio** y el **martes, 5 de noviembre de 2024**, día de las Primarias y Elecciones Generales respectivamente.

SECCIÓN 1.4 - DEFINICIONES

Se incorpora a este Reglamento, las definiciones contenidas en el **Artículo 2.3** del Código Electoral que resultaren aplicables.

TÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS DE SERVICIO

SECCIÓN 2.1- NOMBRAMIENTO

Cada Partido Político y Candidato(a) Independiente podrá nombrar un(a) Técnico(a) de Servicio de las máquinas de escrutinio electrónico en cada Precinto.

SECCIÓN 2.2 – REQUISITOS; IDENTIFICACIÓN; CONDUCTA

Será requisito que toda persona que sea nombrada como Técnico(a) de Servicio, tenga los conocimientos mínimos del funcionamiento de las mismas. Cada Partido Político o Candidato(a) Independiente será responsable de asegurarse que la persona que nombren como Técnico(a) de Servicio haya tomado un adiestramiento en el funcionamiento de las máquinas de escrutinio electrónico. De igual forma, será necesario que dichos Técnicos conozcan la ubicación de todos los centros de votación del Precinto.

Los(as) Técnico(a) de Servicio mantendrán una conducta decorosa mientras están en funciones. Deberán portar en un lugar visible de su vestimenta, la identificación o credencial provista por la Comisión. Excepto la identificación provista por la Comisión, los(as) Técnico(a) de Servicio no podrán portar en su vestimenta, emblemas o insignias de campañas a favor o en contra de Partidos Políticos, Candidatos(as) o manifestar alguna inclinación a grupos o sectores, tendencia ideológica o partidista.

Mientras estén en la Junta de Inscripción o Local Precintal, se abstendrán de interferir con los trabajos de la Junta Local de Primarias (Junta Local) o Comisión Local para las Elecciones Generales 2024 y de los(as) Oficiales de Inscripción. De igual forma, mientras estén en el Centro de Votación se abstendrán de interferir con los trabajos de la Junta y la Sub-Junta de Unidad y la Junta de Colegio, excepto en lo que sea necesario para realizar sus funciones. Tampoco podrán intervenir con los(as) Electores(as) que se presenten a la Junta de Inscripción o Local Precintal a obtener algún servicio o que acudan a votar. De igual forma, se abstendrán de hacer comentarios a favor o en contra de Partidos Políticos, Candidatos(as) o manifestar alguna inclinación a grupos o sectores, tendencia ideológica o partidista.

SECCIÓN 2.3 – DONDE SE CONSTITUIRÁN

El día de las Primarias y Elecciones Generales, en cada Precinto se constituirá una Junta de Balance de Técnicos(as) de Servicio. Las Juntas de Balance usarán como sede la Oficina de la Junta de Inscripción del Precinto o Local Precintal al que son nombrados.

SECCIÓN 2.4 – FUNCIONES

La función principal que tendrán los(as) Técnico(a) de Servicio será, como Junta de Balance, el reemplazo o sustitución de una máquina de escrutinio electrónico defectuosa o fuera de servicio, por una máquina que esté en funcionamiento, en un Colegio de Votación de una Unidad Electoral de su Precinto.

SECCIÓN 2.5 – MÁQUINAS DE REEMPLAZO

En cada Junta de Inscripción o Local Precintal habrá al menos una máquina de escrutinio electrónico disponible para reemplazar o sustituir cualquier máquina defectuosa o fuera de servicio en un Colegio del Precinto.

TÍTULO III

SOLICITUDES DE SERVICIO; ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA

SECCIÓN 3.1- SOLICITUDES DE SERVICIO; JUNTAS DE UNIDAD; CENTRO DE MANDO

Toda solicitud de servicio para cualquier máquina de escrutinio electrónico que se origine en un Colegio de Votación será notificada por la Junta de Colegio a la Junta de Unidad. Ésta canalizará la solicitud al Centro de Mando de la Comisión. Será responsabilidad de la Junta de Unidad notificar a la Junta o Comisión Local del Precinto de toda Solicitud de servicio que realice.

La Junta de Colegio deberá tomar las medidas necesarias para que no se detenga la votación. Entre estas medidas está la utilización del compartimiento de emergencia de la urna para depositar las papeletas, mientras se resuelve la situación.

SECCIÓN 3.2 – PROCEDIMIENTO EN EL CENTRO DE MANDO DE LA COMISIÓN

El Centro de Mando de la Comisión será responsable de atender toda Solicitud de servicio o consulta, sobre las dificultades que confronten las máquinas de escrutinio electrónico en los Colegios de Votación de las Unidades Electorales, en cualquier Precinto de Puerto Rico.

SECCIÓN 3.3 – ORDEN DE REEMPLAZO DE MÁQUINA; NOTIFICACIÓN A JUNTA O COMISIÓN LOCAL

Si luego de atendida una Solicitud de servicio, el Centro de Mando determina que por la dificultad que se presenta es imperativo el reemplazo de la máquina, deberá notificar inmediatamente esta decisión a la Junta o Comisión Local del Precinto concernido. La Junta o Comisión Local enviará a la Junta de Balance de Técnicos de Servicio al Colegio para el reemplazo.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO EN COLEGIO DE VOTACIÓN

SECCIÓN 4.1 - IDENTIFICACIÓN

Al llegar al Centro de Votación, los(as) Técnicos(as) de Servicio se presentarán e identificarán ante la Junta de Unidad Electoral. La Junta los conducirá o les indicará la ubicación del Colegio con la máquina defectuosa donde igualmente los(as) Técnicos(as) de Servicio se identificarán ante la Junta de Colegio.

SECCIÓN 4.2 – REEMPLAZO DE MÁQUINAS; CUMPLIMENTACIÓN DE ACTA

Los(as) Técnicos(as) de Servicio comenzarán sin dilación los trabajos de reemplazo.

1. Desempacarán la máquina nueva y la colocarán, sin conectar, sobre mesa o pupitre.
2. Retirarán los dos (2) sellos adhesivos que fijan la máquina defectuosa contra la urna, desplazarán la máquina hacia adelante y desconectarán el cable tomacorriente de la parte posterior.
3. Retirarán la máquina defectuosa de la urna y la colocarán sobre una mesa o pupitre, al lado de la máquina nueva.
4. Verificarán que la máquina defectuosa esté apagada.
5. Retirarán los sellos de las compuertas de acceso a las tarjetas de memoria de la máquina defectuosa.
6. Retirarán las dos (2) tarjetas de memoria de la máquina defectuosa y las colocarán en la máquina nueva, asegurándose que la tarjeta de memoria del compartimiento "POLL WORKER" Y LA DE "ADMINISTRATOR" las coloquen

igual al compartimiento del que se extrajeron, es decir, sin intercambiarlas de compartimiento.

7. NUNCA COLOCARÁN NI RETIRARÁN LAS TARJETAS DE MEMORIA CON LA MÁQUINA ENCENDIDA.
8. Conectarán el nuevo cable de tomacorriente a la máquina nueva y verificarán que ésta encienda.
9. Colocados el “token” y la contraseña, abrirán la elección **en el Menú Administrativo** e imprimirán el Informe de estatus, el cual desprenderán y entregarán a los(as) Inspectores(as) en Propiedad para que lo coloquen en el Sobre correspondiente identificado para estos efectos dentro del maletín del Colegio.
10. Removerán el rollo de papel térmico de la máquina nueva y lo entregarán a los(as) Inspectores(as) en Propiedad para que lo coloquen dentro del maletín como material de repuesto.
11. Removerán el rollo de papel térmico de la máquina defectuosa que contenía el Acta en Cero de la elección y lo colocarán en la máquina nueva, asegurándose de que se haga de tal modo que cuando se imprima el Acta de Escrutinio de Colegio no se imprima sobre el Acta en Cero. Enrollarán el Acta en Cero dentro de la impresora y sellarán el compartimiento.
12. Sellarán las dos (2) puertas de los compartimientos de las tarjetas de memoria.
13. Sellarán el compartimiento lateral de los puertos para transmisión.
14. Colocarán la máquina nueva sobre la urna y la fijarán con dos (2) sellos adhesivos.
15. Cumplimentarán el Acta para el Reemplazo de máquina de escrutinio electrónico.
16. Los(as) Técnicos(as) de Servicio no abandonarán el Colegio de Votación hasta tanto los(as) Funcionarios(as) de Colegio abran la Elección, para asegurarse que la maquina está funcionado adecuadamente.

Cualquier incidente relacionado con el mal funcionamiento o reemplazo de las máquinas de escrutinio electrónico será documentado en el Acta de Incidencias.

SECCIÓN 4.3 – NOTIFICACIÓN A LA JUNTA O COMISIÓN LOCAL

Completado todo lo anterior, los(as) Técnicos(as) de Servicio procederán a notificar a la Junta o Comisión Local que terminaron con el reemplazo de la máquina y regresarán de inmediato a su respectiva sede, entregando la máquina defectuosa debidamente identificada a la Junta o Comisión Local.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 5.1 - PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas violare las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a las penalidades prescritas en el **Capítulo XII del Código Electoral**, según apliquen.

SECCIÓN 5.2 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mejor efectividad en la implementación de éste.

SECCIÓN 5.3 - SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

SECCIÓN 5.4 - SALVEDAD

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será atendida por la Comisión.

SECCIÓN 5.5 - VIGENCIA

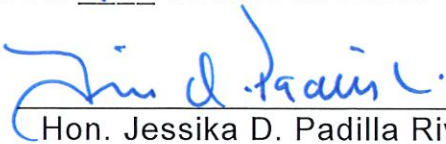
Este Reglamento entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.


SECCIÓN 5.6 - DEROGACIÓN

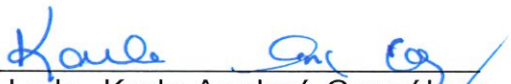
Por la presente queda derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Aprobado:


En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2024.


Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alternata


Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista


Lcda. Karla Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático


Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana



Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño


Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento para el Nombramiento de los Técnicos de Servicio de las Máquinas de Escrutinio Electrónico, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 18 de abril de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 18 de abril de 2024.




Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario